Bucaramanga, 22 de septiembre de 2026

Señores:

POSIBLES OFERENTES Y VEEDURIAS

REF: Respuesta a observaciones al proyecto de pliego del proceso de LICITACION PUBLICA, **IN-LP-26-01,** cuyo objeto es: **"FORTALECIMIENTO DEL CONTROL TERRITORIAL A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS TECNOLÓGICOS Y EQUIPOS TÁCTICOS PARA EL MEJORAMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**

Teniendo en cuenta las observaciones, por parte de los posibles proponentes o aspirantes a contratar dentro de la presente etapa, y con el ánimo de promover la transparencia la Secretaria del Interior, procede a analizar y a resolver las solicitudes elevadas, dentro de la oportunidad legal del proceso de la Referencia.

ETAPA

1. **Proyecto de Pliego de Condiciones** **X**
2. Pliego de Condiciones Definitivos
3. Informe de Evaluación o Requisitos Habilitantes

OBSERVANTE: COMITÉ TRANSPARENCIA POR SANTANDER

OBSERVACIÓN 1:

"Se advierte que la entidad pública imágenes y cuadros en los que es imposible conocer la información ahí contenida, por lo que se solicita a la entidad realizar los ajustes correspondientes a efectos de poder conocer el contenido de la información incluida.

Es importante resaltar que el principio de publicidad de que trata el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se garantiza en dos sentidos, uno en lo relacionado con la oportunidad de las publicaciones y dos, en lo relacionado con la calidad de lo publicado, por lo que resulta importante que la entidad realice las gestiones correspondientes a efectos de poder visualizar toda la información de los estudios previos y demás documentos."

RESPUESTA 1: La observación será de recibo por parte de la Entidad, no obstante, una vez revisados en detalle los documentos publicados dentro del proceso IN-LP-26-01, se verificó que, en términos generales, la información contenida en los documentos que integran el proceso se encuentra disponible y es legible para su consulta.

Sin embargo, atendiendo la observación presentada, se pudo evidenciar que, específicamente en el documento denominado "Estudio del Sector", algunas de las imágenes incorporadas podrían presentar una mínima dificultad de legibilidad, particularmente en determinados cuadros o elementos gráficos.

En consecuencia, y con el propósito de garantizar plenamente el principio de publicidad y facilitar a los interesados el adecuado conocimiento y consulta de la información que integra el proceso, la Entidad procederá a publicar nuevamente el documento "Estudio del Sector" con una mejor calidad de escaneo, procurando con ello una mayor nitidez y legibilidad de las imágenes y cuadros que hacen parte del mismo.

Lo anterior, sin perjuicio de precisar que, realizada la verificación integral de los documentos publicados, no se evidenciaron dificultades de legibilidad que afecten de manera general el acceso a la información del proceso.

OBSERVACIÓN 2:

"Se advierte que la entidad informa que "...Para el desarrollo de este Estudio de Precios de Mercados se solicitó cotización por componente a DOS (2) establecimientos de comercio que funcionan a nivel nacional", sin embargo, dichas cotizaciones no se encuentran publicadas, ni como documento aparte ni al interior de otro documento.

Resulta relevante para la comunidad en general saber qué empresas o personas naturales cotizaron, el valor de dichas cotizaciones, particularidades de la cotización, etc.

La publicidad de las cotizaciones es importante para conocer qué personas (naturales o jurídicas) cotizan, en qué condiciones de plazo, lugar de ejecución, forma de pago, etc., en igual sentido, dicha información es relevante para los oferentes al momento de realizar su oferta y para la comunidad en general, por lo que dicha información sí resulta de interés, máxime cuando se está solicitando mediante la presente observación dicha información.

Es de resaltar que la omisión por parte de la entidad vulnera el principio de publicidad de que trata el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el cual hace referencia tanto a la oportunidad de las publicaciones como de la calidad de lo publicado, por lo que resulta pertinente insistir a la entidad en mantener buenas prácticas de contratación pública garantizando los principios fundamentales de dicho estatuto."

RESPUESTA 2: La observación será de recibo por parte de la Entidad y, en consecuencia, se accede a la solicitud formulada. En atención a lo señalado por el observante, y con el propósito de garantizar el principio de publicidad y facilitar a los interesados el acceso integral a la información que sirvió de fundamento para la elaboración del estudio de precios de mercado, la Entidad procederá a hacer públicas las cotizaciones recibidas para la estructuración del proceso, las cuales serán incorporadas y publicadas dentro del proceso.

OBSERVACIÓN 3:

"Se evidencia que la entidad estipula un plazo de ejecución de tres meses, sin embargo, en el tiempo de ejecución del presupuesto se establecen 4 meses, en consecuencia, se solicita a la entidad uniformidad de la información o claridad respecto del plazo real de ejecución"

RESPUESTA 3: La observación es de recibo en cuanto a la solicitud de aclaración. Al respecto, la Entidad se permite precisar que el plazo máximo de ejecución del contrato será de TRES (3) MESES, de conformidad con lo establecido en los documentos que rigen el proceso de selección.

Lo anterior no impide que las actividades objeto del contrato puedan ser ejecutadas y culminadas en un término inferior, siempre que se dé cumplimiento a las condiciones, obligaciones y demás requerimientos establecidos por la Entidad para la ejecución del proyecto.

De igual manera, se aclara que la referencia de cuatro (4) meses contenida en el presupuesto no opera en función del valor de los ítems allí establecidos. En ese sentido, el valor asignado a cada ítem corresponde al valor definido para la actividad respectiva y no se modifica por el hecho de que el plazo de ejecución sea inferior o superior al período de referencia señalado en dicho presupuesto.

En consecuencia, para todos los efectos del proceso y de la ejecución contractual, deberá entenderse que el plazo máximo de ejecución es de tres (3) meses, sin que ello implique que el proyecto deba necesariamente agotarse durante la totalidad de dicho término, ni que la duración efectiva de la ejecución modifique el valor de los ítems establecidos en el presupuesto.

OBSERVACIÓN 4:

"Se advierte que la entidad solicita que los contratos ejecutados se encuentren identificados en 18

códigos en 9 segmentos diferentes. Es de resaltar que la clasificación del proponente no puede confundirse con el registro de los contratos, la entidad debe verificar el objeto contractual que se encuentre acorde con lo requerido por la entidad y el valor de los contratos, pero no la clasificación de este, reitero, no puede pedírsele a un oferente que registre un contrato dependiendo de cada artículo que venda o que se utilice para la construcción de algo. Si se revisan todos los pliegos tipo que se han estructurado por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se tiene que ninguna matriz de experiencia solicita que el contrato se encuentre clasificado en los códigos UNSPSC, ninguna, lo cual perfectamente puede trasladarse al resto de procesos de selección, por vía de analogía. De acuerdo con lo anterior, se solicita a la entidad ajustar el requisito eliminando la condición relacionada con la acreditación de los códigos UNSPSC."

RESPUESTA 4: No se acepta la observación. La Entidad precisa que el requisito establecido pretende contar con criterios objetivos que permitan verificar que la experiencia general acreditada guarda relación con la naturaleza, alcance y complejidad del objeto a contratar.

La verificación del objeto y del valor de los contratos, de manera aislada, resultaría demasiado amplia para establecer la experiencia general requerida. En efecto, un proponente podría acreditar contratos de elevado valor relacionados con el suministro de bienes tecnológicos y, aun así, no contar con experiencia general relacionada con las características y alcance de los sistemas tecnológicos y equipos tácticos requeridos para el fortalecimiento del control territorial. El hecho de haber ejecutado contratos de tecnología, incluso por valores superiores al presente proceso, no permite concluir automáticamente que se posee experiencia general en la solución tecnológica que requiere la Entidad.

Por ello, la exigencia de los códigos UNSPSC constituye un criterio objetivo y verificable que permite delimitar la experiencia general relacionada con los bienes y servicios que comprenden el proyecto, sin sustituir la revisión del objeto, alcance y demás condiciones de los contratos aportados. Ahora bien, frente a la referencia realizada a los Documentos Tipo de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, debe precisarse que estos responden a una regulación específica aplicable a los procesos y sectores expresamente determinados. Por tanto, sus reglas no pueden trasladarse por vía de analogía a un proceso que no se encuentra sometido a dichas disposiciones, pues la aplicación analógica no resulta procedente por el solo hecho de que los Documentos Tipo contemplen un tratamiento diferente frente a la acreditación de experiencia general.

OBSERVACIÓN 5:

"Se advierte que para acreditar la experiencia específica, el posible oferente debe allegar:

1. Cinco contratos con objetos diferentes

2. Acreditar el 100% del valor del presupuesto oficial

3. Acreditar 18 códigos UNSPSC en 9 segmentos diferentes

Es de resaltar que al solicitar dicha acreditación se pone en riesgo la selección objetiva, ya que probablemente son muy pocos o mejor, sería un solo proponente que podría cumplir con lo requerido.

Se solicita a la entidad incluir aspectos de experiencia que permitan seleccionar al oferente que pueda cumplir con el objeto contractual, garantizando de igual manera, que no se vulneren los principios de selección objetiva y la pluralidad de oferentes."

RESPUESTA 5:

La entidad no acoge lo observado, cuando el objeto a contratar es un proyecto complejo, integrado o multipropósito (que abarca distintas disciplinas o componentes técnicos heterogéneos) como el del presente caso, la Entidad Estatal está facultada para exigir la acreditación de experiencia específica en cada uno de los componentes. La ejecución idónea del contrato depende del dominio de cada componente individual. Luego la aplicación de los códigos UNSPSC requeridos abarca los componentes del proyecto en la experiencia específica solicitada, es flexible por que se pueden acreditar el 100% entre todos los contratos aportados y no se exige que cada uno los contenga, así entonces, la configuración del requisito busca garantizar la selección objetiva y no restringe por sí misma la participación, especialmente porque se permite sumar la experiencia de varios contratos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el requisito de experiencia establecido resulta coherente, proporcional y directamente relacionado con el alcance, objeto y magnitud del contrato a ejecutar, toda vez que busca acreditar la idoneidad y capacidad del oferente para asumir satisfactoriamente las obligaciones contractuales, razón que justifica la aplicación del principio de selección objetiva en la estructuración del requisito habilitante.

OBSERVACIÓN 6:

b) **CERTIFICACIÓN DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE VEHICULOS AEREOS NO TRIPULADOS (DRONES)**

El oferente deberá allegar con su oferta, certificación emitida por fabricante de la marca de los drones ofertados, en la cual acredite su condición de Distribuidor Autorizado, la misma, deberá estar dirigida a la entidad y al presente proceso con fecha de expedición no mayor a 30 días anteriores a la fecha de cierre.

c) **CERTIFICACIÓN DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE SISTEMAS CONTRA MEDIDAS (C-UAS) PORTÁTIL (ANTIDRONES)**

El oferente deberá allegar con su oferta, certificación emitida por el fabricante de la marca de los sistemas contra medidas (C-UAS) ofertados, en la cual se acredite la condición de Distribuidor Autorizado, la misma, deberá estar dirigida a la entidad y al presente proceso con fecha de expedición no mayor a 30 días anteriores a la fecha de cierre.

d) **CERTIFICACIÓN DE CENTRO DE SERVICIO AUTORIZADO PARA LOS EQUIPOS TECNOLÓGICOS SUMINISTRADOS**

El oferente debe presentar en la propuesta, un centro de Servicio Técnico Autorizado debidamente certificado por la marca del fabricante de los equipos tecnológicos suministrados (cámaras, NVR, Encoders HDMI-I) ubicado en el área metropolitana de Bucaramanga, la cual deberá estar dirigida a la entidad y al presente proceso con fecha de expedición no mayor a 30 días anteriores a la fecha de cierre.

e) **CERTIFICACIÓN DE CENTRO DE SERVICIO AUTORIZADO DE VEHICULOS AEREOS NO TRIPULADOS (DRONES) Y/O SISTEMAS CONTRA MEDIDAS (C-UAS) PORTÁTIL (ANTIDRONES)**

El oferente deberá allegar con su oferta, la acreditación de un Punto de Servicio Técnico Autorizado debidamente certificado por la marca del fabricante de los drones suministrados, con presencia de su centro de operación en el área metropolitana de Bucaramanga, la misma, deberá estar dirigida a la entidad y al presente proceso con fecha de expedición no mayor a 30 días anteriores a la fecha de cierre.

Se evidencia que la entidad solicita que las certificaciones se encuentren dirigidas a la entidad, al proceso y que no tenga fecha de expedición mayor a 30 días.

Se solicita a la entidad, con base en el estudio del sector, se indique el riesgo de ejecución contractual que se corre si las certificaciones no se encuentran dirigidas a la entidad y tampoco al proceso de selección.

Resaltando que el principio de buena fe se presume de acuerdo con la Constitución Nacional.

RESPUESTA 6:

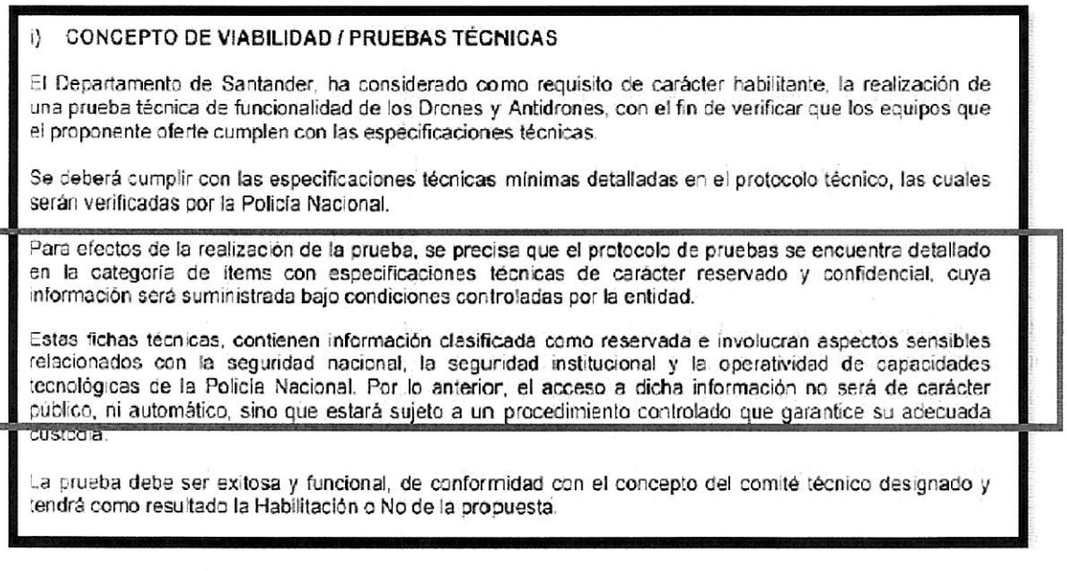
La exigencia respecto que las certificaciones estén dirigidas a la entidad y al proceso específico no es arbitraria. Si bien es cierto que no todas las certificaciones deben tener esta característica, la condición busca mitigar un riesgo real y significativo en la fase de selección. El riesgo principal al aceptar certificaciones que no están dirigidas a la entidad o al proceso radica en la incertidumbre sobre la autenticidad y el propósito de la certificación. Cuando una certificación es genérica no se puede validar directamente, se dificulta la verificación de la información del emisor, se abre la puerta al fraude, y al

no estar vinculada a un proceso específico, se incrementa el riesgo que la certificación haya sido alterada o que no corresponda realmente a lo que se busca acreditar para este contrato en particular. Un documento dirigido a la entidad y al proceso, sirve como un filtro inicial de autenticidad, reduciendo el riesgo de aceptar información que podría ser inexacta o fraudulenta.

Es comprensible que muchas certificaciones se emiten de forma general, por lo cual nuestra decisión de solicitar un documento dirigido a la entidad y al proceso responde a una gestión diligente del riesgo contractual, no buscando limitar la participación, sino proteger el interés público asegurando que el contratista seleccionado cumpla con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato de manera exitosa. Por lo tanto, no se eliminará la condición, ya que esta no resulta un requisito limitante, sino una medida preventiva y necesaria para garantizar la seguridad y autenticidad de la documentación presentada para el proceso de selección.

La exigencia de certificaciones con fecha de expedición reciente y dirigidas a la Entidad resulta jurídicamente razonable y proporcional, pues esto permite verificar que la condición acreditada se encuentre vigente y actualizada al momento del proceso de selección, garantizando que la información aportada corresponda a una situación real y comprobable. Lo anterior se encuentra acorde con los principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad previstos en la Ley 80 de 1993 y con el deber de establecer requisitos adecuados y proporcionales a la naturaleza y alcance del contrato, conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, la exigencia de una certificación reciente y dirigida a la Entidad, constituye un mecanismo idóneo para respaldar la capacidad del oferente y mitigar riesgos durante la ejecución contractual.

OBSERVACIÓN 7:



i) CONCEPTO DE VIABILIDAD / PRUEBAS TÉCNICAS

El Departamento de Santander, ha considerado como requisito de carácter habilitante, la realización de una prueba técnica de funcionalidad de los Drones y Antidrones, con el fin de verificar que los equipos que el proponente oferte cumplen con las especificaciones técnicas.

Se deberá cumplir con las especificaciones técnicas mínimas detalladas en el protocolo técnico, las cuales serán verificadas por la Policía Nacional.

Para efectos de la realización de la prueba, se precisa que el protocolo de pruebas se encuentra detallado en la categoría de ítems con especificaciones técnicas de carácter reservado y confidencial, cuya información será suministrada bajo condiciones controladas por la entidad.

Estas fichas técnicas, contienen información clasificada como reservada e involucran aspectos sensibles relacionados con la seguridad nacional, la seguridad institucional y la operatividad de capacidades tecnológicas de la Policía Nacional. Por lo anterior, el acceso a dicha información no será de carácter público, ni automático, sino que estará sujeto a un procedimiento controlado que garantice su adecuada custodia.

La prueba debe ser exitosa y funcional, de conformidad con el concepto del comité técnico designado y tendrá como resultado la Habilitación o No de la propuesta.

"Dado que la entidad informa que el protocolo de pruebas es de carácter reservado y confidencialidad, cuya entrega de información será bajo condiciones controladas por la entidad, se corre el riesgo que a algún oferente no le sea entregada la información de manera oportuna, por lo que se solicita a la entidad, determinar de manera previa, cuáles son los requisitos que debe cumplir el oferente para que le sea entregada la información, de lo contrario se cae en la subjetividad de un proceso que es público."

RESPUESTA 7:

En atención a lo observado, la entidad le manifiesta que publicó el día 16 de septiembre de 2026 a las 9:30 a.m. en el SECOP, una comunicación donde relaciona los requisitos que debe cumplir el oferente para que le sea entregada la información, a través del procedimiento de una mesa técnica a realizar

sobre las especificaciones técnicas que son de carácter reservado y confidencial, con la cual queda resuelta su solicitud.

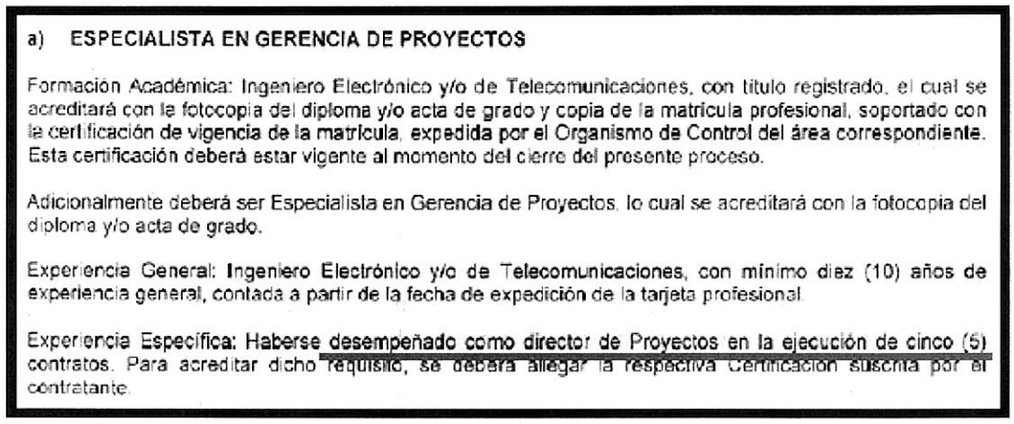
OBSERVACION 8:

"Se evidencia que la entidad solicita la experiencia del personal requerido en número de contratos, lo cual cercena la selección objetiva, limita a los posibles oferentes en la acreditación del requisito de personal requerido.

Puede ocurrir que una persona cuente con la experticia necesaria para la correcta ejecución contractual pero solo haya suscrito un contrato en el cual lleve 10 años o más ejerciendo dicha función y debido a la estructuración del requisito por parte de la entidad, esta persona no puede ser presentada para la acreditación del requisito de personal requerido.

Se advierte que dicho requisito es para:

- *• Especialista en gerencia de proyectos*
- *• Profesional soporte*
- *• Residente de proyectos*
- *• Coordinador de proyectos*



a) **ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS**

Formación Académica: Ingeniero Electrónico y/o de Telecomunicaciones, con título registrado, el cual se acreditará con la fotocopia del diploma y/o acta de grado y copia de la matrícula profesional, soportado con la certificación de vigencia de la matrícula, expedida por el Organismo de Control del área correspondiente. Esta certificación deberá estar vigente al momento del cierre del presente proceso.

Adicionalmente deberá ser Especialista en Gerencia de Proyectos, lo cual se acreditará con la fotocopia del diploma y/o acta de grado.

Experiencia General: Ingeniero Electrónico y/o de Telecomunicaciones, con mínimo diez (10) años de experiencia general, contada a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional.

Experiencia Específica: Haberse desempeñado como director de Proyectos en la ejecución de cinco (5) contratos. Para acreditar dicho requisito, se deberá allegar la respectiva Certificación suscrita por el contratante.

En igual sentido, dentro del estudio del sector, no se advierte que la entidad haya analizado dicha particularidad que justifique la solicitud de experiencia por parte del personal requerido.

De acuerdo con lo anterior, se solicita a la entidad eliminar dicha condición cambiando de número de contratos a años de experiencia."

RESPUESTA 8:

La Entidad se permite precisar que la observación no será de recibo ya que la exigencia relacionada con la acreditación de un número determinado de contratos por parte del personal propuesto responde a la necesidad de verificar que el personal cuente con una experiencia efectiva, suficiente y pertinente para asumir las obligaciones derivadas del contrato.

La acreditación de un número determinado de contratos permite valorar no solamente la permanencia o continuidad de la experiencia profesional a través del tiempo, sino también la participación efectiva en diferentes proyectos, evidenciando la capacidad del profesional para desenvolverse en distintos escenarios de ejecución, adaptarse a las particularidades de cada proyecto, gestionar situaciones contingentes y atender las diferentes dinámicas asociadas al inicio, desarrollo y culminación de contratos con características y requerimientos similares a los previstos en el presente proceso.

El requisito establecido por la Entidad no se fundamenta exclusivamente en la cantidad de años de experiencia acumulada, sino en la necesidad de acreditar que dicha experiencia haya sido efectivamente adquirida mediante la participación en proyectos concretos, permitiendo verificar de manera objetiva la idoneidad específica del profesional frente a las actividades y responsabilidades que deberá desarrollar durante la ejecución contractual.

Bajo este entendido, la sola acreditación de un determinado número de años de experiencia no permite establecer, por sí misma, la cantidad de proyectos en los cuales el profesional haya intervenido ni las circunstancias concretas bajo las cuales adquirió dicha experiencia. En contraste, la exigencia de un número determinado de contratos permite identificar y verificar de manera objetiva la experiencia efectivamente desarrollada en proyectos de naturaleza, alcance y complejidad semejantes a los requeridos para la ejecución del objeto contractual.

Por lo anterior, la Entidad considera que mantener la exigencia de un número determinado de contratos constituye un criterio razonable, pertinente y proporcional para verificar la idoneidad específica del personal propuesto, en atención a las características y obligaciones propias del contrato, y contribuye a garantizar que quienes sean vinculados a su ejecución cuenten con experiencia efectivamente acreditada en escenarios contractuales concretos.

OBSERVACIÓN 9:

"Se solicita a la entidad incluir dentro del pliego de condiciones clausulas dirigidas a promover la inserción laboral o contractual de jóvenes en los diferentes procesos de selección."

RESPUESTA 9: En atención a la solicitud presentada, la Entidad incorporará dentro de las obligaciones a cargo del contratista el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2119 de 2021, relacionado con la promoción de la inserción laboral y contractual de jóvenes.

En consecuencia, dicha disposición será incorporada como carga obligacional del contrato, en los términos establecidos en la citada norma.

OBSERVANTE: HELIOS T&I S.A.S

OBSERVACION:

"De manera atenta, nos permitimos solicitar las fichas técnicas correspondientes, así como la información relacionada con el procedimiento, protocolo y requisitos establecidos para acceder a estas y llevar a cabo la prueba técnica prevista dentro del proceso.

Entendemos que las fichas técnicas contienen información clasificada como reservada, relacionada con aspectos sensibles de la seguridad nacional, la seguridad institucional y la operatividad de capacidades tecnológicas de la Policía Nacional. En consecuencia, reconocemos que su acceso no es de carácter público ni automático y que debe adelantarse mediante un procedimiento controlado que garantice su adecuada custodia y el cumplimiento de las condiciones de confidencialidad y seguridad aplicables.

Por lo anterior, agradecemos informar:

1. El procedimiento o protocolo establecido para solicitar y obtener acceso autorizado a las fichas técnicas.

2. Los documentos, compromisos de confidencialidad, autorizaciones o demás requisitos que deban ser diligenciados previamente.

3. Las condiciones bajo las cuales se realizará la consulta, entrega o puesta a disposición de la información reservada.

4. El protocolo, condiciones técnicas, lugar, fecha y demás lineamientos aplicables para la realización de la prueba.

5. Los criterios o parámetros que serán considerados por el comité técnico designado para determinar si la prueba es exitosa y funcional y,en consecuencia, establecer la Habilitación o No Habilitación de la propuesta.

6. El canal, dependencia o funcionario autorizado ante quien deban adelantarse las gestiones correspondientes.

Manifestamos nuestra disposición para cumplir estrictamente con los procedimientos de seguridad, reserva, confidencialidad y custodia que sean establecidos para acceder a dicha información y participar en la prueba técnica."

RESPUESTA:

La Entidad se permite manifestar que, una vez revisados los planteamientos formulados, las solicitudes relacionadas con las fichas técnicas de carácter reservado y confidencial, así como con el procedimiento, protocolo, condiciones y criterios aplicables a la prueba técnica, fueron atendidas dentro de la oportunidad y mediante el mecanismo dispuesto para tal efecto en el marco del presente proceso de selección.

En efecto, mediante comunicación pública de fecha 16 de septiembre de 2026, la Entidad informó a todos los interesados en el proceso sobre la realización de la MESA TÉCNICA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CARÁCTER RESERVADO Y CONFIDENCIAL, convocada precisamente con el propósito de permitir a los interesados conocer, dentro de las condiciones de seguridad y reserva aplicables, los aspectos técnicos correspondientes y formular las inquietudes que consideraran pertinentes respecto de las especificaciones técnicas y de las pruebas previstas.

En dicha comunicación se estableció expresamente que los interesados debían manifestar su intención de participar en la referida mesa técnica dentro del término establecido en el cronograma de la comunicación, señalándose de manera clara que:

"Quien no manifieste interés de conformidad con el cronograma determinado en el presente documento, no podrá participar en la misma".

En consecuencia, la Entidad garantizó un mecanismo previo, objetivo y común para que los interesados pudieran acceder a las explicaciones y aclaraciones relacionadas con los aspectos técnicos de carácter reservado, en igualdad de condiciones y bajo los protocolos de seguridad y confidencialidad aplicables.

Debe precisarse, además, que la naturaleza reservada y confidencial de determinada información técnica no obedece a una decisión discrecional de la Entidad orientada a limitar el acceso de los interesados, sino a los lineamientos y condiciones de seguridad establecidos por la Policía Nacional, atendiendo a la naturaleza de la información involucrada y a las características de las capacidades técnicas y operativas a las que se refiere.

Durante la realización de la Mesa Técnica de Especificaciones Técnicas de Carácter Reservado y Confidencial fueron atendidos y despejados los interrogantes de carácter técnico formulados por los participantes, incluyendo aquellos relacionados con las especificaciones y pruebas técnicas previstas dentro del proceso. Por tanto, el mecanismo dispuesto por la Entidad permitió a los interesados que oportunamente manifestaron su intención de participar obtener las aclaraciones correspondientes dentro del marco de reserva y confidencialidad aplicable.

Ahora bien, revisados los registros correspondientes, se advierte que el observante no manifestó su intención de participar en la Mesa Técnica dentro del término expresamente establecido para ello, pese

a que dicha posibilidad fue informada públicamente y se indicó de manera expresa la consecuencia derivada de no efectuar oportunamente la manifestación de interés.

En este sentido, no resulta procedente que, una vez agotada la etapa prevista para la socialización y aclaración de los aspectos técnicos de carácter reservado, se pretenda reabrir una oportunidad que se encontraba sometida a un término previamente establecido y conocido por los interesados.

Debe recordarse que los términos previstos en los procesos de selección tienen carácter perentorio y preclusivo, en garantía de los principios de igualdad, transparencia, selección objetiva, seguridad jurídica y respeto por las reglas previamente establecidas. En consecuencia, una vez vencido el término previsto para una determinada actuación, precluye la oportunidad procesal para ejercerla, sin que resulte jurídicamente procedente revivir etapas ya agotadas en beneficio particular de un interesado.

De igual manera, acceder a la solicitud en los términos planteados podría implicar otorgar al observante una oportunidad adicional que no fue concedida a los demás interesados que debieron sujetarse al cronograma y a las condiciones previamente establecidas por la Entidad, circunstancia que resultaría contraria al principio de igualdad que debe regir el procedimiento de selección.

Por lo anterior, no resulta procedente acceder a la solicitud de poner a disposición de manera posterior las fichas técnicas reservadas ni habilitar extemporáneamente la participación del observante en la Mesa Técnica, toda vez que la Entidad dispuso oportunamente el mecanismo correspondiente para atender las inquietudes relacionadas con dicha información, estableció previamente las condiciones y términos para participar y garantizó a los interesados la posibilidad de formular sus observaciones técnicas dentro de la oportunidad prevista.

En cuanto a los interrogantes relacionados específicamente con el procedimiento, condiciones, criterios y parámetros de la prueba técnica, se precisa que estos fueron objeto de explicación y aclaración dentro de la Mesa Técnica convocada para tal finalidad, bajo las condiciones de reserva y confidencialidad aplicables. En consecuencia, la información correspondiente deberá entenderse en el marco de las reglas, especificaciones y condiciones establecidas por la Entidad para la prueba técnica, sin que resulte procedente establecer, con posterioridad al cierre de la etapa correspondiente, condiciones diferentes o adicionales a las comunicadas dentro del proceso.

Así las cosas, la observación no será de recibo, por cuanto las inquietudes planteadas fueron objeto del mecanismo específico dispuesto por la Entidad para el tratamiento de la información técnica reservada y confidencial, al cual el observante tuvo la oportunidad de acceder mediante la manifestación de interés correspondiente, sin que hubiese ejercido dicha facultad dentro del término establecido.

La Entidad reitera que todas las actuaciones del presente proceso se desarrollan conforme al cronograma y a las reglas previamente establecidas, las cuales resultan de obligatorio cumplimiento para todos los interesados y participantes, garantizando con ello condiciones de igualdad, transparencia y objetividad durante el procedimiento de selección.

OBSERVANTE: GALILEO INSTRUMENTS SAS

OBSERVACIÓN:

"1. Solicitamos respetuosamente a la entidad establecer como requisito habilitante que el oferente que pretenda suministrar los equipos UAS y/o C-UAS objeto del presente proceso, acredite las autorizaciones, resoluciones o actos administrativos expedidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada – SUPERVIGILANCIA que resulten legalmente exigibles para su importación, comercialización y/o suministro en Colombia, según la naturaleza y características de los equipos ofertados.

Lo anterior tiene como finalidad garantizar que los bienes objeto de adquisición ingresen y sean comercializados en el territorio nacional por un proveedor que se encuentre legalmente facultado para desarrollar dichas actividades, reduciendo riesgos asociados a la trazabilidad, legalidad de la importación, comercialización, soporte técnico, garantía y disponibilidad de los equipos durante la ejecución contractual.

En consecuencia, solicitamos a la entidad precisar expresamente en los documentos del proceso los requisitos y soportes de SUPERVIGILANCIA que deberán acreditar los oferentes, diferenciando, cuando corresponda, los equipos UAS de los sistemas C-UAS, de acuerdo con la regulación aplicable a cada categoría.

RESPUESTA:

La Entidad se permite manifestar que lo observado no es de recibo, si bien se considera pertinente la observación en el sentido de velar por el estricto cumplimiento normativo en la importación y comercialización de esta tecnología. No obstante, se aclara que la exigencia de permisos o autorizaciones estará sujeta exclusivamente a aquellos casos donde la legislación colombiana los exija taxativamente según el tipo de equipo ofertado (ej. regulaciones de la Aerocivil para operabilidad UAS o permisos de MINTIC/Supervigilancia para inhibición de frecuencias C-UAS).

OBSERVACION:

2. Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar las especificaciones técnicas aplicables al Ítem 1: "Dotar a las Unidades de Policía Nacional con jurisdicción en el Departamento de Santander, con elementos tecnológicos y de movilidad para desarrollar actividades de prevención e investigación", en atención a las diferencias encontradas entre la Ficha de Especificaciones Técnicas, los Estudios Previos, el Estudio del Sector y el Pliego de Condiciones, según se detalla a continuación:

a) Computador Portátil: Las características detalladas en la página 17 del documento de Especificaciones Técnicas entran en discrepancia con las señaladas en la página 32 del mismo documento, así como con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones (Paginas 8 y 62), los Estudios Previo (Página 10) y los Estudios del sector (Pagina 60 y 77).

b) Impresora: Las especificaciones descritas en la página 17 del documento de Especificaciones Técnicas no coinciden con las indicadas en la página 2 del mismo documento, ni con la información consignada en el Pliego de Condiciones (Paginas 9 y 62), los Estudios Previos (Página 11) y los Estudios del sector (Paginas 60 y 78).

c) Transmisión de datos (Router y Access Point): Se observa discrepancia entre las características descritas en la página 17 Especificaciones Técnicas frente a las contempladas en el Pliego de Condiciones (Paginas 9 y 63), los Estudios Previos (Página 11) y los Estudios del sector (Paginas 61 y 78).

d) Almacenamiento externo (Discos Sólidos Externos): El elemento presenta inconsistencias de capacidad en la página 20 Especificaciones Técnicas y frente a los Pliego de Condiciones (Paginas 10 y 64), los Estudios Previos (Página 12) y los Estudios del sector (Paginas 62 y 79).

RESPUESTA:

La entidad se permite aclarar las características a cumplir por parte de los proveedores que corresponden a: Ítem 1: "Dotar a las Unidades de Policía Nacional con jurisdicción en el Departamento de Santander, con elementos tecnológicos y de movilidad para desarrollar actividades de prevención e investigación" así:

- Computador Portátil: Hacer caso omiso a la descripción de la página 17 del documento de Especificaciones Técnicas, teniendo en cuenta que es el bien objeto de descripción técnica ya fue

actualizada por Policía y se encuentra de manera correcta desde la página 32 a la 39 del documento de Especificaciones Técnicas.

- Impresora: Hacer caso omiso a la descripción de la página 17 del documento de Especificaciones Técnicas, teniendo en cuenta que es el bien objeto de descripción técnica ya fue actualizada por Policía y se encuentra de manera correcta desde la página 2 a la 3 del documento de Especificaciones Técnicas.

- Transmisión de datos (Router y Access Point): Hacer caso omiso a la descripción de la página 17 del documento de Especificaciones Técnicas, teniendo en cuenta que es el bien objeto de descripción técnica ya fue actualizada por Policía y se encuentra de manera correcta desde la página 23 a la 24 Antena Satelital y Servicio de Internet del documento de Especificaciones Técnicas.

- Almacenamiento externo (Discos Sólidos Externos): Hacer caso omiso a la descripción de la página 17 del documento de Especificaciones Técnicas, teniendo en cuenta que es el bien objeto de descripción técnica ya fue actualizada por Policía con una capacidad del disco es de 5TB y se encuentra de manera correcta en las páginas 10 y 64 de Pliego de Condiciones, pagina 12 de los Estudios Previos y páginas 62 y 79 de los Estudios del sector.

OBSERVACION:

"3.Especificaciones Técnicas – Solicitud de aclaración Vehículo Tipo Camioneta Pickup.

Se solicita respetuosamente a la entidad aclarar si el elemento Vehículo Tipo Camioneta Pickup descrita de la página 25 a la 31 del documento Especificaciones Técnicas. Hace parte del presente proceso de contratación debido a que el mismo no se encuentra dentro del cuadro económico establecido en los documentos Pliego de Condiciones, los Estudios Previos y los Estudios del sector."

RESPUESTA:

La entidad se permite aclarar que el Vehículo Tipo Camioneta Pickup no debe tenerse en cuenta porque no hace parte del presente proceso de contratación.

OBSERVACIÓN:

"4. En el numeral 13.1.2.1.3 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, literal f), se exige dentro de la propuesta un OFICIAL EN INTELIGENCIA MILITAR como requisito habilitante para la presentación de la oferta, pero no se detalla el porcentaje disponibilidad requerida como en el otro personal.

Por lo anterior solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar formalmente cual es el porcentaje de disponibilidad requerido por la entidad para el profesional que desempeñara el cargo OFICIAL EN INTELIGENCIA MILITAR."

RESPUESTA:

La entidad se permite aclarar que el tiempo de dedicación requerido para el profesional presentado para el cargo de Oficial en Inteligencia Militar, dentro del desarrollo del proyecto, corresponde al cincuenta por ciento (50%) de dedicación.

En consecuencia, el profesional deberá disponer de una dedicación equivalente al 50% durante el periodo de ejecución del proyecto, de conformidad con las actividades, responsabilidades y obligaciones asociadas al cargo.

OBSERVACION:

"5.Al analizar la redacción del requisito habilitante descrito en el literal e) del pliego de condiciones, se evidencia una ambigüedad que permite dos interpretaciones sobre la forma de acreditación del mismo. Por tanto, con el fin de garantizar la objetividad y evitar inducir a errores al oferente, solicitamos a la entidad precisar si esto corresponde a un solo requisito o, por el contrario, el mismo contiene dos exigencias que corresponden a dos requerimientos independientes.

Por otra parte, si se refiere a dos requerimientos independientes se le solicita a la entidad aclarar como seria su respectiva acreditación para el caso de proponentes plurales."

RESPUESTA:

La entidad se permite aclarar que, para la correcta acreditación de este requisito se deben certificar dos circunstancias:

a) Certificación Punto de Servicio Autorizado: Mediante documento emitido por el fabricante de los drones y/o Antidrones ofertados, que certifique que el oferente está avalado como Punto de servicio técnico autorizado.

b) Centro de Operación en el área de Bucaramanga: Allegando Certificado de Existencia y Representación Legal o Certificado de Matrícula Mercantil de Sucursal/Agencia Activa expedido por la Cámara de Comercio, donde se evidencie que el oferente cuenta con domicilio en Bucaramanga o su área metropolitana.

Este requisito es indispensable, toda vez que se requiere garantizar la disponibilidad inmediata en atención y soporte posventa.

Finalmente cabe resaltar que, para el evento de consorcios o uniones temporales, este requisito podrá ser acreditado por uno o varios de los integrantes de la estructura plural; siempre y cuando, entre uno o varios integrantes, acrediten las dos circunstancias.

OBSERVANTE: FOCUS INGENIERIA S.A.S.

OBSERVACION:

"Se solicita a la entidad aclarar cuál es el porcentaje exigido para acreditar la suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta, indicando expresamente la base sobre la cual debe calcularse dicho porcentaje y el valor resultante que deberá ampararse. De igual manera, se solicita precisar cuál será el porcentaje aplicable a las MIPYMES o a los oferentes beneficiarios del criterio diferencial, en caso de que para estos se haya establecido una reducción o condición especial respecto del valor de la garantía de seriedad de la oferta. Lo anterior, con el fin de que los posibles oferentes cuenten con reglas claras y uniformes para la correcta constitución de la garantía y puedan determinar con precisión el valor asegurado requerido."

RESPUESTA:

En atención a la solicitud presentada por el interesado, la Entidad se permite aclarar la regulación respecto al valor de la Garantía de Seriedad de la Propuesta, señalando que los porcentajes y condiciones se aplican conforme a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones y la normativa vigente sobre incentivos y factores diferenciales:

1. Proponentes en general (que NO acrediten la condición de MIPYME ni Empresa de Mujeres):

El valor de la garantía de seriedad de la propuesta corresponde al 20% del valor de la propuesta. Este es el porcentaje estándar aplicable a cualquier oferente que no acceda a los beneficios o incentivos de reducción de garantías previstos en la ley.

2. Proponentes que acrediten UN SOLO factor diferencial (MIPYME o Empresa de Mujeres):

En cumplimiento de las medidas de apoyo y promoción a las MIPYMES y emprendimientos de mujeres, los proponentes que acrediten únicamente uno de los dos factores diferenciales amparados por la normativa deberá aportar la garantía de seriedad por el 15% del valor de la propuesta.

3. Proponentes que acrediten AMBOS factores diferenciales (MIPYME y Empresa de Mujeres):

Para aquellos proponentes que concurran acreditando ambas condiciones de manera concurrente, la garantía de seriedad requerida será del 10% del valor de la propuesta.

Con el fin de brindar total claridad y evitar interpretaciones erróneas en el numeral 1.1.1.5, la Entidad ajustará la redacción en el pliego de condiciones definitivo, especificando de manera taxativa la tabla de porcentajes exigibles según el perfil y la acreditación de cada proponente.

OBSERVACION:

"Se solicita a la entidad aclarar en caso de proponentes plurales, como aplica los requisitos establecidos con las certificaciones requeridas en el numeral 13.1.2.1.2 CAPACIDAD TÉCNICA Y OPERATIVA, desde literal a) hasta el literal g)."

RESPUESTA:

La entidad se permite aclarar que, en caso de proponentes plurales, el requisito establecido en el numeral 13.1.2.1.2 CAPACIDAD TÉCNICA Y OPERATIVA, literales a) hasta el g) debe ser acreditado por al menos uno de los miembros del proponente plural.

OBSERVACION:

"Revisados los pliegos de condiciones y los anexos técnicos del proceso, se evidencia que no se encuentran delimitados con claridad los protocolos estandarizados de mantenimiento preventivo/correctivo para los Centros de Control y Mando (CCM) y los Drones, ni las especificaciones del protocolo de reentrenamiento a pilotos.

Al no publicar el alcance de estos protocolos como un criterio ponderable dentro del Factor Técnico / Calidad, se afecta la ponderación del proponente si no se tiene claro el alcance y se genera incertidumbre en el servicio postventa y la continuidad operativa de los bienes a adquirir.

Por tal razón es necesario dar a conocer los lineamientos mínimos establecidos por la entidad dentro del Factor Técnico/Calidad de los literales B.1 Protocolo de Mantenimiento de los CCM, el Protocolo de Mantenimiento de Drones (rutinas preventivas, correctivas y repuestos) y el B.2 Protocolo de Reentrenamiento a pilotos."

RESPUESTA:

La Entidad acoge lo observado, y procederá a la publicación con el pliego de condiciones de los protocolos requeridos dentro del Factor de Calidad del Pliego de Condiciones.

OBSERVANTE: ETELCOM INGENIERIA S.A.S

OBSERVACION:

"1. Al final del tercer párrafo en CAPACIDAD FINANCIERA se relaciona el año 2023, solicitamos a la entidad aclarar cuál es el año fiscal para aplicar el requisito de capacidad financiera."

RESPUESTA:

La entidad se permite aclarar que la capacidad financiera se evaluará con base en el certificado de

inscripción, calificación y clasificación del registro único de proponentes RUP, el cual deberá estar actualizado y con la información financiera 2025. Esto se modificará en el pliego de condiciones.

OBSERVACION:

"2. Se solicita a la entidad aclarar en caso de proponentes plurales, cual es la fórmula que se aplicaria para la CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL."

RESPUESTA:

En atención a su observación, nos permitimos aclarar el método de evaluación de los indicadores financieros para el caso de proponentes plurales (consorcios o uniones temporales):

1. Indicadores de Liquidez, Endeudamiento, Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo

Estos indicadores se calcularán de manera individual para cada uno de los integrantes del proponente plural, y posteriormente se ponderarán de acuerdo con el porcentaje de participación de cada miembro dentro del consorcio o unión temporal, de la siguiente manera:

Indicador Consolidado = Σ (Indicador de cada integrante × % de participación)

2. Patrimonio

El Patrimonio se calculará como:

Patrimonio = Activo Total – Pasivo Total

Se considerará hábil el proponente que presente un Patrimonio (P) Mayor o Igual (≥) al 50% del Presupuesto Oficial.

Para el caso de proponentes plurales, el Patrimonio se calculará con base en la sumatoria del patrimonio de cada uno de los integrantes del proponente plural, sin importar el porcentaje de participación de cada uno.

De esta forma la entidad da la respectiva respuesta a las observaciones y apreciaciones presentadas.

Atentamente.

OSCAR EDUARDO HERNÁNDEZ DURÁN

Secretario del Interior

Proyectó: Brayan Javier Gonzalez Redondo – Contratista Oficina Contratación
Revisó aspectos técnicos: MY (R) Douglas Javier Arenas González – Director de Seguridad y convivencia ciudadana
Revisó aspectos financieros: Jaime Palacios Parra – Contratista Oficina de Contratación
Revisó: Neyde Fernanda Contreras – Contratista Sec del Interior